

Año 1890 91.—Reparos hechos en el presupuesto ordinario.

CÓRDOBA

Administración provincial

Capítulo primero

Auxiliar 2.º

Importa.

Rebajas.

Resta.

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Oficial

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general
de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, el día 4 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 1.093 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Diciembre del año actual.

Pliego de condiciones

CONDICIONES GENERALES
PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Burgos y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Burgos en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia territorial, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. señor Director general de Es-

tablecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Burgos ante la Junta local de prisiones, presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de dicha capital ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recitar las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se

destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimen-

tos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el presidio, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes; 0,100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'030 de judías blancas secas, 0'500 de carne y 0'020 de tocino.

También será obligación del contra-

tista mantener diariamente con 0'115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

(Se concluirá).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.947.

Núm. 2.095.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio Maglrida, apoderado de D. Juan Bailey, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 14 de los actuales, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Inglaterra*, de mineral plomo, sita en el término de Alcaracejos y parage conocido por Dehesa de Acibejos y sitio de los altos de Cañada Fria, que linda por N. O. con la mina *Demetrio* número 2762, y alto de los Tajoneros; por S. O. con caída de Cañada Fria al Rodeo de la Tarza, terrenos de D. Diego Sánchez y otros; por S. E. con Cañada Fria, y por N. E. con el lote de los Torilejos y terrenos de Andrés Sepúlveda; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra unos 60 me-

tros al O. de un minado viejo en el epeto de Cañada Fria y terreno de Domingo Santos y que dista 11 metros N. 30° O. de las piedras que dicen *Sepulveda* ó *Cama del Moro*, las cuales intestan con el mojón de la división de Domingo Santos con Agustín Caballero López. Desde dicho punto de partida á la primera estaca se medirán en dirección S. 30° E. 110 metros; de primera á segunda E. 30° N. 280 metros; de segunda á tercera N. 30° O. 300 metros; de tercera á cuarta O. 30° S. 600 metros; de cuarta á quinta S. 30° E. 300 metros, y uniendo la quinta con la primera quedará cerrado el rectángulo de las diez y ocho pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.948.

Núm. 2.096.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio Maglrida, apoderado de D. Juan Bailey, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 14 de los actuales, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *España*, de mineral plomo, sita en el término de Alcaracejos y parage conocido por los Escoriales y alto de los Joagarzos, que linda por S. O. con la carretera de Córdoba á Almadén, terrenos de Francisco Gómez y de Amador Sánchez; por S. E. con las Palomeras, tierras de Lorenzo Ayala Cruzado, D. Juan Leal y Santos Fernández; por N. E. con Cañada Fria, Rodeo de la Tarza y camino del Tejón, y por N. O. con el camino viejo de Alcaracejos á Espiel y la mina *Demetrio* núm. 2762; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras en el alto de Cañada de Joagarzos y terreno de Miguel Sánchez. De dicho punto de partida á la primera estaca se medirán en dirección S. 30° E. 320 metros; de primera á segunda E. 30° N. 410 metros; de segunda á tercera N. 30° O. 500 metros; de tercera á cuarta O. 30° S. 700 metros; de cuarta á quinta S. 30° E. 500 metros, y uniendo la quinta con la primera quedará cerrado el rectángulo de las treinta y cinco pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

do y en borrador el repartimiento formado por este Ayuntamiento y junta de asociados para acabar de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que las partes interesadas se presenten al término de la prosecución de este expediente, por Decreto de esta fecha ha sido admitida á D. Pablo Linares la renuncia que presentó de este registro, y en su virtud se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que la designación ocupaba.

Lo que he dispuesto se haga público por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 30 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Circular número 2.116.

Habiendo sido extraviadas en el término de Posadas las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de la misma D. Francisco Martínez Boga, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 30 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Señas de las caballerías.

Una yegua, torda, de ocho años, marcada con señas de cáusticos en los cuatro cuartos, y con el el hierro J. M. en la tabla del pescuezo.

Un mulo de treinta meses, negro, con el mismo hierro que el anterior.

Audiencia de lo criminal de Córdoba

Núm. 2.121.

En las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de la derecha é izquierda de esta capital, seguidas contra Miguel Prieto Gallardo, Ildefonso Caballero López, Rafael Recio Domínguez, Antonio Blanco Vergel, don Manuel Guerrero Estrella, Antonio Soto Navarro y Francisco Salido Montero, por los delitos de robo, homicidio é injurias á la autoridad, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta Audiencia los días once, trece, quince, veinte y veinte y dos de Octubre y seis de Noviembre próximos venideros, respectivamente, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y su-

instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, á solicitud del Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de don Salvador Gómez García, los autos incoados á su instancia bre que se le declare en estado de suspensión de pagos, por la presente

Francisco J. Aureadores de
Rafael Otero Redondo
Gabriel Biedma Ruiz
Narciso Guerra Pañero
Ramón Saldaña Alvarez
José Lestón Simón
Juan Escribano González
Juan López Galvez
Manuel Cabronero Romero
Ambrosio López Sánchez
Enrique Buendía Laso
Juan del Estal Yanguas
Rafael Pérez Castro
José Calvo Pizarro
José Casanova Romero
Ramón López Ortega
Máximo Estrada Suarez
Ricardo Conde Souleret

Capacidades

Wilfredo Puente Noguera
Nicolás Ruiz Cañete
León Crespo Gómez
Ramón Periañe Crespo
Fernando Marín Esquinas
Domingo Clemente López
Angel Castiñeira Cámara
Manuel Gutiérrez de los Rios y Pajera de Obregón
Juan Padillo Rubio
Manuel Gutiérrez y de la Concha
Antonio Ortiz y Carmona
Ricardo Belmonte y de Cárdenas
Vicente Rodríguez Bejarano
Manuel Conde Souleret
Fernando Illescas Giménez
Antonio Miranda Pineda

Supernumerarios

Tomás Caballero Vargas
Manuel González Guevara
Fernando Biedma García
José Duarte Casares
Francisco Cuadro Jurado
Damian Quero Diaz

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.—Segismundo del Moral Ceballos.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.799.

Continuación de la sesión extraordinaria celebrada por la expresada Corporación el día 30 de Junio de 1890.

Año 1890 91.—Reparos hechos en el presupuesto ordinario.

CÓRDOBA				Material			
Administración provincial							
	Importa.	Rebajas.	Resta.		Importa.	Rebajas.	Resta.
Capítulo primero							
Un Auxiliar 2.º	1250	250	1000	Material de la Intervención de 1.ª enseñanza	500	250	250
Un Ordenanza	750	"	750	Idem de la caja de id.	500	250	250
Material				ARTICULO 6.º			
Gastos de la Junta de Agricultura	500			Biblioteca provincial.—Material	3000	1500	1500
Idem de la Comisión de monumentos	500	"	500	Suscripciones y adquisición de obras	2000	1000	1000
Idem del Museo Arqueológico	500	"	500	Los arts. 2.º 3.º 4.º y 5.º no sufren variación			
Resumen				BENEFICENCIA			
Total del personal	3800	750	3050	Capítulo sexto			
Idem del material	1500	"	1500	Hospital de Agudos			
Arquitectos				ARTICULO 2.º			
ARTICULO 4.º				(Relación número 1)			
Sueldo del Arquitecto	5000			Para conservación y renovación de utensilios	4500	2500	2000
Premio al mismo por años de servicios	1000	1000	4000	(Relación número 2.)			
Un delineante	2000	"	1000	Para compra de medicinas, instrumentos, etc.	15100	7100	8000
Un aparejador	1500	"	2000	(Relación número 4.)			
Material				Sueldo de tres médicos de entrada	6750	4500	2250
Gastos de oficina (cantidad alzada)	750			(Relación número 5.)			
Indemnizaciones por salidas	750	250	500	Sueldo de cuatro practicantes segundos	3996	3996	"
Resumen				Hospital de Crónicos			
Total del personal	9500	1000	8500	(Relación número 2.)			
Idem del material	1500	250	1250	Adquisición de drogas y demás artículos	5000	1000	4000
Servicios generales				(Relación número 4.)			
Capítulo segundo				Sueldo de un médico de entrada	2250	2250	"
ARTICULO 1.º				(Relación número 5.)			
Se consignan para quintas	6000	1000	5000	Sueldo de dos practicantes segundos	1998	1998	"
ARTICULO 2.º				Id. de dos conductores de cadáveres	1160	580	580
Bagajes.—Se consignan para este servicio	14450	4450	10000	(Relación número 6.)			
ARTICULO 5.º				Sueldo de un Auxiliar de Dirección	750	750	"
Calamidades.—Se consignan para este servicio	10000	8000	2000	Casas de Misericordia			
Los artículos III y IV no se modifican				ARTICULO 3.º			
Capítulo tercero				(Relación número 6.)			
No sufre variación				Sueldo de un Auxiliar de Dirección	750	750	"
Capítulo cuarto				(Relación número 8.)			
Cargas				Para alquiler de las casas de los profesores de	1000	1000	"
ARTICULO 1.º				primera enseñanza	500	500	"
No sufre variación				Idem de Adultos	500	500	"
ARTICULO 2.º				Idem de Ciegos			
Pensión de D. Antonio Paez Valero	2250			Casas de Expósitos			
" de D. Rafael Romero Torres	3000	2250	"	ARTICULO 4.º			
" de D. Francisco A. Jurado	1500	3000	"	(Relación número 6.)			
" de D. Agustín Pino Gil	1500	1500	"	Sueldo de un Auxiliar de Dirección	750	750	"
" de D.ª Julia Cerro Llorente	1500	1500	"	Imprevistos			
" de D.ª Teresa Gil Fernández	1250	1500	"	Capítulo octavo			
" de D. Antonio Galvez Rivas	250	1250	"	ARTICULO UNICO			
" de D.ª Carmen Jabre Díaz	150	250	"	Se consignan para este servicio	15000	12000	3000
ARTICULO 5.º				Obras diversas			
De pasar integro al artículo 2.º				Capítulo once			
Los artículos 3.º y 4.º no sufren variación				ARTICULO UNICO			
Inst. ucción pública				Subvención al Ayuntamiento de Pozoblanco	19074 99	19074 99	"
Capítulo quinto				para construcción de Casas Consistoriales			
ARTICULO 1.º				Otros gastos			
Sueldo del Secretario de la Junta	3000	500	2500	Capítulo doce			
Idem dos Escribientes de Secretaría á 750	1500	1500	"	ARTICULO UNICO			
(Baja de 1.ª enseñanza).—Sueldo del Cajero	3000	1000	2000	Gastos de instalación de la Escuela esperi-	53199 31	53199 31	"
				mental de Agricultura			

	Pesetas.	Cénts.
Importan los ingresos aprobados por la Diputación	1269595	55
Importan las rebajas hechas	174296	30
Restan como ingresos autorizados por el Gobierno	1095299	25
Importan los gastos aprobados por la Diputación	1269595	55
Importan las rebajas hechas	174296	30
Restan como gastos autorizados por el Gobierno	1095299	25
Importa el repartimiento aprobado por la Diputación	1127061	54
Importan las rebajas hechas	174296	30
Debe girarse á los pueblos por repartimiento	952765	24

Nota. Los demás capítulos quedan sin modificación alguna.

Otra. Ha de entender la Diputación que el pliego de reparos que antecede ha de realizarse en 1.º de Julio próximo al comenzar á regir el presupuesto: se exceptúan las partidas que se suprimen en el personal de las Secretarías, cuyos puestos se irán amortizando á medida que vagen naturalmente hasta llegar al límite marcado en el pliego que precede; por lo tanto de la cifra del repartimiento autorizado por el Gobierno se deducirá lo que importan las partidas del personal de Secretaría. Madrid 12 de Junio de 1890. —Ruiz y Capdepón.—Hay un sello, que dice: Ministerio de Gobernación.

Así mismo se dió cuenta asagrada de la instancia dirigida á la Superioridad, según acuerdo de la Comisión provincial de 18 del corriente, en súplica de que deje á la iniciativa de la Diputación la realización práctica y designación del detalle de las economías que pueden introducirse en el presupuesto, á fin de que no resulten menos-cabadas sus atribuciones, aun cuando sea respetando la importancia de la cifra á que aquellas economías habrán de ascender, y que ha merecido con fecha de ayer una contestación telegráfica al señor Presidente de la Corporación, por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Estado, afirmando se halla á la firma del de Gobernación la Real orden accediendo á los deseos manifestados en dicha instancia.

Leído dicho telegrama y el citado acuerdo de la Comisión provincial, se abrió discusión y el señor Rodríguez Sánchez manifestó que, á su juicio, lo único que debía hacerse es aprobar cuanto ha ejecutado la Comisión; y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, se acordó así; si bien salvó su voto el señor Viñas, como ya lo hizo en el seno de la Comisión provincial.

El señor Escamilla explicó su voto favorable manifestando que al tomarse el acuerdo de 18 de Junio por la Comisión, él había opinado en la discusión que precedió al mismo, que no debía recurrirse de la Real orden de 12 de Junio como se había indicado por algunos de sus dignos compañeros, sino que lo preceptuado por aquella disposición debía cumplirse en todas sus partes, y solo aceptó la idea de dirigir la instancia en súplica como una transacción en este asunto.

Acto seguido el señor Presidente manifestó que una vez aprobado cuanto en el particular había hecho la Comisión provincial, se estaba en el caso de decidir si se acometía desde luego el trabajo de estudiar y realizar en el pre-

supuesto las economías exigidas, ó habría de dejarse este encargo á la misma Comisión; replicando el señor Quintana, que la Diputación no había sido convocada más que para cumplimentar la Real orden de 12 del corriente, y no para otra cosa alguna, y por consiguiente, no veía posibilidad de seguir adelante.

El señor Escamilla hizo observar que el telegrama leído, tenía carácter oficial, porque procede de un señor Ministro, se dirige al Presidente de la Diputación, y aun se le encarga que lo comuniqué á ésta; por consiguiente, en su opinión, pueden desde luego discutirse y acordarse las nuevas economías que se hayan de introducir en el presupuesto, en sustitución de la señalada en el pliego de reparos de la superioridad, contando con que no podía menos de venir la Real orden de autorización á que se refiere el telegrama leído.

El señor Quintana dice que según la convocatoria, solo se ha reunido á la Diputación para dar cumplimiento á esa Real orden, y no es posible deliberar sobre otros asuntos.

El señor Escamilla replicó que en la convocatoria cabe que la Corporación, en vista de todo, acuerde cumplirla como está redactada, ó que se modifique la forma, ó que la Diputación se alze de ella.

El señor Viñas dice que se complace en que el señor Quintana haya venido á darle la razón, porque opina como él, que interin no se conozca el texto de esa Real orden que ha de venir, todo trabajo es prematuro y con vicio de nulidad, cuanto más pueda acordarse.

El señor Rodríguez Sánchez indicó que la Diputación está llamada á tomar un acuerdo en cada uno de los extremos siguientes:

1.º Sobre aprobar, ó no, el acuerdo tomado por la Comisión.

2.º Sobre la forma que se ha dado á la instancia dirigida; y

3.º Respecto al modo de cumplir la misma Real orden ó alzarse de ella; y que habiéndose tomado acuerdo ya respecto de los dos primeros extremos falta solo el último, que se refiere á determinar en qué forma habrá de cumplirse la antedicha disposición de la superioridad.

Rectifica el señor Quintana, manifestando que no está del todo conforme su opinión con la del señor Viñas, como dicho señor supone, por cuanto él está enteramente de acuerdo con la Comisión provincial, que ha respetado desde luego y ofrece cumplir exactamente lo dispuesto por el superior, si bien ha acudido en súplica y haciendo respetuosas observaciones.

El Sr. Marqués de Montesión pregunta si habrá responsabilidad en adoptar hoy un acuerdo fundado en la autorización que hade concederse á la Diputación mañana.

El Sr. Quintana dice que la única manera de no incurrir en responsabilidad, es respetar como única vigente la Real orden de 12 del actual, sin introducir modificaciones antes de que la Corporación haya sido de antemano autorizada.

El Sr. Presidente pregunta si, según esto, queda facultada la Comisión para realizar las economías contando con que vendrá la Real orden que la autoriza al efecto.

El Sr. Quintana dice que su contestación es afirmativa; pero que esto no le obligará á aprobar mañana con su voto, necesariamente, todo lo que en este punto haga la Comisión provincial.

El Sr. Viñas manifiesta su conformidad, añadiendo que, como es de suponer, la Real orden de autorización no puede hallarse en contradicción del telegrama que se anuncia, y pudiera pedirse telegráficamente, aun cuando hubiera de prorrogarse la presente reunión extraordinaria de la Diputación provincial, y hacer mañana cuantas economías se crean oportunas, pues cree muy conveniente que estas se realicen por la Diputación.

Por la presidencia se hizo observar, que tal resolución parecería como envolver alguna duda de lo que en el telegrama leído se afirma, lo cual no puede admitirse por la responsabilidad de su procedencia, siendo lo más práctico encomendar á la Comisión este trabajo, concediéndole la autorización necesaria.

El Sr. Escamilla dijo que como individuo de la Comisión, no podía admitir sin protesta un acuerdo semejante; por que teniendo la Comisión, por la ley, la plenitud de atribuciones que corresponden á la Diputación para resolver todos los asuntos encomendados á aquella, cuando no está reunida, con solo declararlos urgentes, no ha menester que se le concedan nuevas facultades; que la Diputación sabe ya y tiene aprobado cuanto hasta el presente se ha hecho; y tiene conocimiento de que se espera una Real orden, autorizándole para realizar esas economías, y, por tanto, cuando la real orden venga, la Comisión la cumplirá y llenará sus deberes, y después dará cuenta á la Diputación cuando se reuna.

El Sr. Conde de Hust, pide el nombramiento de una Comisión especial, á quien se autorice debidamente para realizar este servicio, á lo que se opone el Sr. Escamilla, que lo conceptúa innecesario, porque la Comisión provincial está en funciones permanentes, y tiene por la ley el encargo de ejecutar, en casos de urgencia, cuanto corresponde á la Diputación.

El Sr. Presidente propuso la aceptación de esta idea, manifestando que cuando venga la Real orden anunciada, se someterá para su cumplimiento á la Comisión provincial, la cual resolverá como lo tenga por conveniente, y después, si lo juzga necesario, pedirá

que vuelva á reunirse la Diputación para darle cuenta de ello.

El Sr. de Hombre dijo que en tal estado debía darse por terminada la sesión, puesto que la Diputación habrá cumplido ya con el fin de la convocatoria, aprobando el acuerdo de la Comisión, que á su vez resolvió cumplir en todos sus extremos la Real orden de 12 de Junio último.

El Sr. Viñas hace constar que en tal sentido la ley, vigente hoy en el particular, es la Real orden citada y esa habrá de aplicarse en todos sus efectos desde 1.º de Julio inmediato, salvando en otro caso su responsabilidad.

El Sr. Conde Hust dice que no cree necesario hacer estas salvades, toda vez que eso es justamente lo acordado por la Comisión y lo que la Diputación provincial acaba de aprobar.

El Sr. Rodríguez Sánchez, manifestó, que, en su concepto, no está cumplido el objeto de la convocatoria, toda vez que la Corporación se está ocupando del cumplimiento de la Real orden de 12 del corriente, y debe y puede seguir ocupándose del mismo asunto, y con el propio objeto todas las horas hábiles del día de hoy y continuar en el de mañana y sucesivos hasta que concluya.

Se opone el Sr. Escamilla, manifestando que la sesión extraordinaria termina en el día de hoy, y está cumplido el objeto de la convocatoria.

Se adhiere el Sr. Viñas á lo manifestado por el Sr. Rodríguez Sánchez, y después de rectificar el Sr. Escamilla y manifestar el Sr. Velasco que está cumplido el objeto de la convocatoria, y que toda nueva reunión la considera contra ley; y el Sr. Quintana que si es necesario un criterio para designar los que han de cesar en cuanto á economías del personal se refiere, opina porque sean los más modernos; por la presidencia se suspendió la sesión, para continuarla en el día de mañana á las dos de la tarde, y levantándose la presente á las tres de la misma, entendiéndose este acta de que los infrascriptos Secretarios certifican.

El Presidente, Manuel Matilla.—El Diputado Secretario, Carlos Matilla.—El Diputado Secretario, Luis Carrillo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 2.113.

Siendo varias las quejas que se han elevado á la Dirección general de Contribuciones indirectas, sobre las deficiencias que se observan en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, en cuanto á la carencia é irregularidad del surtido de efectos timbrados, esta Delegación de Hacienda, para evitar y corregir estas faltas, ya procedan de las Administraciones Subalternas, ya de los expendedores expresados, encomienda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el momento que conozcan se carece de efectos timbrados en sus respectivas localidades, lo pongan inmediatamente en conocimiento del señor Delegado de Hacienda, para que, en armonía con la regla 12.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1888, se proponga á los representantes de la compañía la formación del oportuno expediente y se exijan las responsabilidades determinadas en las correcciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de indicada Real orden.

Córdoba 28 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, José Alcalá.